



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio de 2023, luego del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó aprobar por unanimidad el dictamen de ALLANAMIENTO a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado"; con 20 (veinte) votos a favor de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Juan Carlos Mori Celis, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Carlos Antonio Anderson Ramírez. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista Alejandro Enrique Caveró Alva.



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

La Autógrafa observada se origina en los **proyectos de ley siguientes:**

- a) **Proyecto de Ley 633/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del Congresista Jorge Arturo Zeballos Aponte, que propone la "Nueva Ley de incentivos y beneficios para el Migrante Retornado"
- b) **Proyecto de Ley 3580/2022-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu, que propone la "Ley que modifica la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado"
- c) **Proyecto de Ley 3633/2022-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Jorge Arturo Zeballos Aponte, que propone la "Ley que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado".

El Proyecto de Ley 633/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 04 de noviembre de 2021. El 08 de noviembre de 2021 fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 3580/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de noviembre de 2022. El 21 de noviembre de 2022 fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

El Proyecto de Ley 3633/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de noviembre de 2022. El 25 de noviembre de 2022 fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por MAYORIA en la Décimo Primera Sesión Ordinaria, de fecha 25 de enero de 2023, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 29 de marzo de 2022, se sometió a debate y votación el dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, el cual fue aprobado por mayoría y exonerado de segunda votación.

En la misma sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 29 de marzo de 2022 se acordó la acumulación del Proyecto de Ley 633/2021-CR, que propone la "Ley del Canon Hídrico", al dictamen que propone la "Nueva Ley de incentivos y beneficios para el Migrante Retornado" al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR aprobado por mayoría y exonerado de segunda votación.

La Autógrafa fue presentada al Poder Ejecutivo con fecha 25 de abril de 2022; el cual, con fecha 18 de mayo de 2022, remitió al Congreso las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

II. MARCO NORMATIVO

2.1 Constitución Política del Perú

2.2 Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

2.3 Decreto Supremo 035-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

2.4 Decreto Supremo 205-2013-EF, Reglamentan el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el Artículo 3 de la Ley 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

2.5 Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

2.6 Decreto Legislativo 1161, Ley de organización y funciones del Ministerio de Salud

2.7 Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

De acuerdo con el Oficio 129-2023-PR, remitido el 18 de mayo de 2023, se hace llegar al Congreso de la República las observaciones que se citan a continuación:

Primera Observación: Sobre el artículo 1 de la Autógrafa de Ley, en el extremo que modifica el artículo 3 de la Ley 30001, se argumenta que, conforme a la Ley



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, es equivocada la referencia a "Dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios"

Segunda Observación: Sobre la Única Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, se argumenta que la Digemid no es competente en los temas relacionados a dispositivos veterinarios.

Tercera Observación: Sobre la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Autógrafa de Ley, se argumenta que dicha disposición implicaría la aplicación retroactiva de la ley, prohibida por la Constitución y por lo tanto, inconstitucional.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación: El artículo 3 de la Ley 30001 modificado por la propuesta de la Autógrafa de Ley estaría incluyendo categorías no previstas e incompatibles con la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

La Autógrafa de Ley materia de observación por parte del Poder Ejecutivo plantea la modificación del artículo 3 de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, con el siguiente texto:

Artículo 3. Incentivos Tributarios

Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

- a) *Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por el Decreto Supremo 182-2013-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retomo de los peruanos migrantes, hasta por cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00).*
- b) *Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.*
- c) *Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital, **dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios**, y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados.*

Los beneficiarios solicitan ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) los incentivos tributarios dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su ingreso al país cuando hubiesen obtenido la tarjeta del migrante retornado en el exterior. Si la tarjeta del migrante retornado ha sido obtenida en el país, el plazo se computa desde la fecha de su emisión".

El Poder Ejecutivo sostiene que el tratamiento de los dispositivos médicos se enmarca dentro de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

La mencionada ley define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos.

La Ley 29459, comprende dentro de su ámbito de aplicación a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso humano con finalidad preventiva, diagnóstica, de tratamiento y otros; extendiendo su regulación al control de las sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación, así como a la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, uso y destino final de los productos antes referidos.

Además de lo expuesto, la Ley 29459 también establece las responsabilidades y competencias de la Autoridad Nacional de Salud (ANS), los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM).

En el contexto antes indicado, el artículo 4 referido a las "Definiciones" de la Ley 29459, establece en su numeral 3 la siguiente definición para el concepto de "Dispositivos Médicos":

"Artículo 4.- Definiciones

Para efecto de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

(...)



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

3. Dispositivo médico: *Cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, reactivo o calibrador in vitro, aplicativo informático, material u otro artículo similar o relacionado, previsto por el fabricante para ser empleado en seres humanos, solo o en combinación, para uno o más de los siguientes propósitos específicos:*

- a) Diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento o alivio de una enfermedad.*
- b) Diagnóstico, monitoreo, tratamiento, alivio o compensación de una lesión.*
- c) Investigación, reemplazo, modificación o soporte de la anatomía o de un proceso fisiológico.*
- d) Soporte o mantenimiento de la vida.*
- e) Control de la concepción.*
- f) Desinfección de dispositivos médicos."*

El Poder Ejecutivo sostiene que, en atención a los parámetros descritos en la definición de dispositivos médicos consignada en la Ley 29459, los dispositivos odontológicos por su naturaleza, uso y finalidad, ya se encuentran comprendidos en dicha definición; motivo por el cual consideran conveniente su exclusión de la redacción del artículo 3 cuya modificación se propone.

En el sentido antes expuesto, el Poder Ejecutivo plantea reemplazar la expresión "**dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios**" por la expresión "**dispositivos médicos**" solamente.

En adición a los argumentos expresados por el Poder Ejecutivo líneas arriba con relación a los dispositivos odontológicos, esta Comisión hace notar que similar evaluación es la que corresponde al concepto de los dispositivos veterinarios.



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

En efecto, aun cuando la definición consignada para los dispositivos médicos por el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 29459 es acotada para el empleo en seres humanos, la naturaleza y finalidad de los dispositivos veterinarios, no por el hecho de estar destinada para su uso en los animales deja de ser la misma (diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento o alivio de una enfermedad o lesión; investigación, reemplazo, modificación o soporte de la anatomía o de un proceso fisiológico; soporte o mantenimiento de la vida; control de la concepción y; desinfección de dispositivos médicos).

En el sentido antes expuesto, el término "dispositivos veterinarios" podría ser perfectamente subsumido dentro del concepto de "dispositivos médicos".

Ahora bien, ante el hecho que la Ley 29459 gira en torno a su aplicación en seres humanos, por lo que en términos estrictos y teóricos no estarían comprendidos los "dispositivos veterinarios", es menester mencionar que, en la práctica tampoco hay una industria de fabricación de dispositivos veterinarios propiamente; puesto que los dispositivos veterinarios son, en realidad, dispositivos médicos de uso humano que son utilizados en animales.

De hecho, no existe en la normativa nacional un tratamiento específico para los "dispositivos veterinarios"; estos deben cumplir los requisitos aplicables para los "dispositivos médicos" de uso humano, aunque luego sean utilizados en animales.

En materia de salud animal, lo que existe en el país es el tratamiento para el registro, control, uso y comercialización de "productos veterinarios" y alimentos para animales.

El Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado mediante Decreto Supremo 015-98-AG no comprende una definición de dispositivo veterinario y, por consiguiente,



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

tampoco establece reglas para su tratamiento. Por el contrario, el reglamento en mención comprende definiciones de "producto veterinario", así como de "producto biológico", "producto biológico formulado" y "producto farmacológico"; los cuales son materia de regulación en dicho cuerpo normativo:

"CAPITULO I

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1.- Para los fines de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

Producto Biológico.- Aquellos originados o constituidos por seres vivos, que previo proceso y manipulación técnica que tiene acción sobre las funciones inmunológicas.

Producto Biológico Formulado.- Mezcla de organismos patógenos atenuados o inactivados y sus coadyuvantes preparada o formulada en condiciones apropiadas, para ser usados en especies.

(...)

Producto Farmacológico.- Aquella sustancia de estructura fisico-química determinada, de origen mineral, vegetal, animal, sintético, semisintético o biotecnológica que convenientemente prescrita y aplicada, ejerce acciones sobre el organismo animal, con los fines indicados en la definición de productos veterinarios.

(...)

Producto Veterinario.- Toda sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada para los animales, que tiene como propósito la prevención, diagnóstico, curación y/o tratamiento de las enfermedades de los animales.

Se incluye entre ellos a los aditivos, suplementos, promotores de la producción animal, antisépticos, desinfectantes de uso ambiental o para desinfección de equipos, rodenticidas y todo otro producto que, utilizado



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

*en los animales y su hábitat, restaure o modifique las funciones orgánicas y fisiológicas, cuide y proteja sus condiciones de vida.
(...)"*

Como puede observarse, los dispositivos veterinarios, entendidos como los similares a los dispositivos médicos de uso en seres humanos no son materia de regulación en el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, pues este está orientado al tratamiento de las "sustancias" aplicadas o de utilidad en la salud animal.

Cabe mencionar sin embargo, que los "dispositivos veterinarios", en tanto instrumentos, aparatos, implementos o máquinas, bien pueden ser entendidos dentro de los términos "instrumentos", "maquinarias", "equipos", "bienes de capital" y "demás bienes" que se usen para el desempeño del trabajo, profesión o actividad empresarial del migrante retornado a la que ya se hace referencia en el literal c) del artículo 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.

En consecuencia, dadas las consideraciones expuestas, la Comisión **encuentra atendible la observación y se ALLANA a ella; modificando en consecuencia el texto propuesto para el artículo 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado; recogiendo la propuesta del Poder Ejecutivo para reemplazar en el literal c) del artículo 3 antes referido la expresión "dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios" por la expresión "*dispositivos médicos*" solamente.**

Segunda Observación: La Digemid no es competente para la autorización excepcional de importación de dispositivos veterinarios a la que se hace referencia en la Única Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley.



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

La Autógrafa de Ley materia de observación por parte del Poder Ejecutivo plantea una única Disposición Complementaria Final referida a las excepciones a la importación aplicables para los migrantes retornados, con el siguiente texto:

"ÚNICA. Excepciones a la importación

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (Digemid), autoriza excepcionalmente la importación de dispositivos médicos de uso en seres humanos y veterinarios al migrante peruano que haya residido en el extranjero y cuente con la tarjeta del migrante retornado, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o sus oficinas consulares.

En caso que el migrante peruano retornado importe dispositivos médicos de uso en seres humanos y veterinarios que utilicen fuentes de energía ionizante, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radiactivas, la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (Digemid) coordina con el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), a través de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (OTAN), la emisión del informe correspondiente en un plazo de tres (3) días hábiles.

El migrante retornado que cuenta con la tarjeta del migrante retornado queda exceptuado de las prohibiciones a la importación contenidas en el artículo 1 de la Ley 27757¹, Ley de prohibición de la importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radioactivas.

¹ Ley 27757, Ley de prohibición de la importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radiactivas

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Prohíbese la importación de equipos usados que utilicen fuentes radiactivas sea para fines médicos, industriales, de investigación o de comercialización cuya vida útil sea inferior a la mitad de lo que le



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

La autorización excepcional de importación no impide a la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (Digemid), verificar la documentación y realizar las comprobaciones de calidad de los dispositivos materia de la presente disposición. Asimismo, no impide que la citada Autoridad pueda denegar, suspender o cancelar dicha autorización, así como aplicar las medidas de seguridad o sanciones a que hubiere lugar.

Las condiciones de esta autorización son reglamentadas mediante decreto supremo."

Sostiene el Poder Ejecutivo que la Autógrafa estaría asignando a la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas funciones para las cuales no tiene competencia.

Para tal efecto, manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones (LOF) del Ministerio de Salud (MINSa), este es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional.

En cuanto a las competencias del Ministerio de salud, el artículo 3 de su Ley de Organización y funciones establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Ámbito de Competencia

El Ministerio de Salud es competente en:

1) Salud de las Personas

correspondería a uno nuevo. Asimismo, queda prohibido recibir en donación equipos con las características referidas por el presente artículo.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el mecanismo para acreditar la vida útil del bien (equipo) o producto a ser importado.



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

- 2) *Aseguramiento en salud*
- 3) *Epidemias y emergencias sanitarias*
- 4) *Salud ambiental e inocuidad alimentaria*
- 5) *Inteligencia sanitaria*
- 6) *Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos*
- 7) *Recursos humanos en salud*
- 8) *Infraestructura y equipamiento en salud*
- 9) *Investigación y tecnologías en salud*

Como puede observarse, la Ley de organización y funciones del Ministerio de salud le asigna a dicho ministerio competencia en materia de "salud de las personas" y "Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos".

Por otro lado, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole normar, supervisar, fiscalizar, y cuando corresponde, sancionar en los ámbitos que comprende la materia de salud; ejerce esta rectoría por cuenta propia o por delegación expresa a través de sus organismos adscritos y dentro del marco y límites establecidos en la ley.

Así lo disponen los artículos 4 y 4-A del Decreto Legislativo 1161:

"Artículo 4.- Sector Salud"

El Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Artículo 4-A.- Alcances de la rectoría del Ministerio de Salud

4-A1.- *La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización.*

4-A2.- *El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas"*

Además, al Ministerio de salud le corresponde entra las diversas funciones asignadas a dicha entidad en el artículo 5 de su Ley de organización y funciones, las de "otorgar, reconocer derechos a través de autorizaciones y permisos, de acuerdo con las normas de la materia, en el ámbito de su competencia."²

En concordancia con lo antes expuesto, la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios consigna como su objeto y ámbito de aplicación lo siguiente:

² Función contenida en el literal i) del artículo 5 "Funciones rectoras" del Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos en el ámbito de la presente Ley los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso humano con finalidad preventiva, diagnóstica, de tratamiento y otros. La regulación se extiende al control de las sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación.

Regula también la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, uso y destino final de los productos antes referidos; así como las responsabilidades y competencias de la Autoridad Nacional de Salud (ANS), los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM, actualmente Digemid), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM)."



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Por otro lado, la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID), como órgano de línea del Ministerio de Salud, creado con el Decreto Legislativo 584 del 18 de Abril del año 1990³, es la institución técnico normativa que tiene como objetivo fundamental, lograr que la población tenga acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad y que estos sean usados racionalmente.

Con el propósito antes señalado, la DIGEMID ha establecido como política:

- Desarrollar sus actividades buscando un mejor servicio a los clientes externos y partes interesadas.
- Aplicar la mejora continua en cada uno de sus procesos.
- Establecer y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad basado en el cumplimiento de la norma ISO 9001:2015 y la legislación vigente.
- Proporcionar a los trabajadores capacitación y recursos necesarios para lograr los objetivos trazados.

Sobre el particular, el artículo 5 de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, establece lo siguiente:

"Artículo 5.- De la Autoridad Nacional de Salud (ANS) y de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)

La Autoridad Nacional de Salud (ANS) es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer

³ Originalmente llamada Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la presente Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales. Asimismo, convoca y coordina con organizaciones públicas, privadas y comunidad en general para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley."

En adición a lo expuesto y como se ha mencionado ya con ocasión de la observación efectuada por el Poder Ejecutivo a la modificación del artículo 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado que modifica la Autógrafa materia del presente dictamen, el término "dispositivos médicos", abarca cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, reactivo o calibrador in vitro, aplicativo informático, material u otro artículo similar o relacionado, previsto por el fabricante para ser empleado en seres humanos.

Como puede observarse de las normas antes citadas, el Ministerio de Salud, como entidad rectora del Sistema Nacional de Salud, y competente en materia de salud de las personas, no tiene competencia en materia de dispositivos veterinarios; motivo por el cual no podría asignársele, como lo hace la Autógrafa a través de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, una función que no está en el marco de las atribuciones que le confiere su ley de organización y funciones.

Asimismo, la Comisión observa también que el texto de la Autógrafa no se condice con las disposiciones contenidas en la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. Ello debido a que, en razón a que las funciones que le corresponden al Ministerio de Salud en dicha materia, así como a la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas en



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

particular, como Autoridad competente, se circunscriben a los dispositivos médicos para uso en seres humanos y no para el uso en el campo veterinario.

Lo antes expuesto es concordante, a su vez, con el principio de legalidad que establece el artículo I del Título preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

"Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas."

Así como los parámetros de actuación de los Ministerios, plasmados en los numerales 22.2 y 22.4 del artículo 22 de la Ley 29158 antes citada:

"Artículo 22.- Definición y constitución

(...)

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

(...)

22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

(...)"

En consecuencia, dadas las consideraciones desarrolladas en los párrafos precedentes, la Comisión **encuentra atendible la observación y se ALLANA a**



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

ella; modificando en consecuencia el texto propuesto para la Única Disposición Complementaria Final de la Autógrafa, para eliminar a los dispositivos "veterinarios" de los supuestos de autorización excepcional de importación a cargo de la DIGEMID y a favor de los migrantes peruanos que hayan residido en el extranjero y cuenten con la tarjeta del migrante retornado.

Tercera Observación: la Autógrafa, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, estaría violentando la Constitución al establecer la aplicación retroactiva de la ley

La Autógrafa de Ley materia de observación por parte del Poder Ejecutivo plantea una Primera Disposición Complementaria transitoria referida a la aplicación en el tiempo del restablecimiento de los beneficios tributarios de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, dispuesta en el artículo 2 de la Autógrafa.

Dicha Disposición Complementaria Transitoria lleva el siguiente texto:

"PRIMERA. Precisión

Se precisa que lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley es de aplicación al internamiento en el país de bienes ocurrido a partir del 17 de diciembre de 2022."

El Poder Ejecutivo señala que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Autógrafa de Ley, al restablecer los beneficios tributarios de la Ley 30001 desde el 17 de diciembre del 2022; está planteando la retroactividad de la ley a casi cinco meses previos a la emisión de la misma.



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

La Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado fue publicada el 14 de marzo de 2013 y estableció incentivos tributarios para los peruanos retornados, respecto del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de determinados bienes.

El primigenio artículo 3 de la Ley 310001 estableció lo siguiente:

"Artículo 3. Incentivos tributarios

Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

- a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo 016-2006-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retomo de los peruanos migrantes, hasta por treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00).*
- b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.*
- c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de ciento cincuenta mil dólares americanos (USD 150 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados."*



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 30001 estableció que los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3 tendrían una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de su reglamentación:

"Artículo 10. Vigencia de beneficios tributarios

Los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3 de la presente Ley tienen una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su reglamentación, la cual es aprobada por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

En tanto no se dicte dicho reglamento, continúan vigentes los incentivos tributarios establecidos por la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios."

El 15 de diciembre de 2016 se publicó la Ley 30525, Ley que modifica la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, la cual restableció los beneficios tributarios de esta última por un plazo de 3 años a partir de su publicación:

"Artículo 3. Incentivos Tributarios

Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

- a) *Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por el Decreto Supremo 182-2013-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00).*



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

- b) *Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.*
- c) *Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados."*

Luego de ello, el 12 de diciembre de 2019, se publicaría el Decreto de Urgencia 023-2019, que prorrogó la vigencia de los beneficios contemplados en el artículo 3 de la Ley 30001 hasta el 16 de diciembre de 2022:

"Artículo 2.- Prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios

Prorróguese hasta el 16 de diciembre de 2022, la vigencia de los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado."

En el contexto del marco normativo antes señalado, el Poder Ejecutivo sostiene que los beneficios tributarios establecidos por el artículo 3 de la Ley 30001 fenecieron el 17 de diciembre de 2022.



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Dicha posición se encuentra reforzada por pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre la materia; citando para tal efecto, extractos de una sentencia emitida por el citado tribunal en el 2006⁴:

"83. (...) la derogación de una ley puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando una ley posterior declara que la anterior cesó en su vigencia. Es tácita cuando el objeto regulado por la ley vieja es incompatible con la efectuada por la ley nueva, o cuando la materia de aquella es regulada íntegramente por la ley nueva."

"87. Cabe, no obstante lo anterior, advertir que, con independencia de tales supuestos, el cese de vigencia de una norma también puede obedecer al hecho de que ella misma haya previsto el lapso de su vigencia o, en su caso, su cese como consecuencia del agotamiento de su objeto."

En atención a dichos argumentos, el Poder Ejecutivo sostiene que el plazo de vigencia establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 023-2019 para los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley 30001 es uno cuyo transcurso puso fin a la vigencia de dichos beneficios; motivo por el cual, al 17 de diciembre de 2022 ya habían caducado y quedado fuera de vigor.

En este punto del análisis cabe tomar en cuenta que toda Ley, al entrar en vigencia, rige las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes a partir de ese momento y, salvo las excepciones previstas en materia penal, no puede ser aplicada de manera retroactiva.

⁴ Expediente 00047-2004-AI/TC, José Claver Nina Quispe Hernández Procurador Público Regional de la Región San Martín contra el Congreso de la República por la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley 27971, Ley que faculta el nombramiento de los profesores aprobados en el Concurso Público autorizado por la Ley N° 27491



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Así lo establece el artículo 103 de la Constitución Política del Perú:

"Artículo 103.- Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho

Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho."

En forma complementaria a lo antes señalado, los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú, establecen como requisito para la plena eficacia de la ley su publicidad; momento a partir del cual podrá ser exigible a los sujetos obligados.

"Artículo 51.- Supremacía de la Constitución

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado."

"Artículo 109.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."

Respecto a la eficacia de las normas, ya el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamientos que reconocen la obligación de publicación de las normas para que estas cobren vigencia y la eficacia antes mencionada:



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

"La publicación de las normas como conditio iuris para su eficacia"

6. El Tribunal ya ha establecido en anterior oportunidad que, aun cuando la publicación forma parte de la eficacia integradora del procedimiento legislativo, la ley tiene la condición de tal (es decir, queda constituida) una vez que ha sido aprobada y sancionada por el Congreso de la República. En efecto tal y como se desprende de una interpretación sistemática del artículo 51. 0, in fine, y del artículo 109. 0 de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma, pero no su constitución, pues esta tiene lugar con la sanción del órgano que ejerce potestades legislativas.

*7. Por lo tanto, los cuestionamientos que puedan surgir en tomo a la publicación de una norma no deben resolverse en clave de validez o invalidez, sino de eficacia o ineficacia. Una ley que no haya sido publicada, sencillamente es ineficaz, pues no ha cobrado vigencia. Y sobre aquello que no ha cobrado vigencia, no es posible ejercer un juicio de validez en un proceso de inconstitucionalidad, pues no será posible expulsar del ordenamiento jurídico aquello que nunca perteneció a él."*⁵

Así pues, el Poder Ejecutivo sostiene que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Autógrafa, al restablecer los beneficios tributarios de la Ley 30001 desde el 17 de diciembre del 2022, a pesar que desde esa fecha estos no se encuentran vigentes; implicaría la aplicación retroactiva de la ley; supuesto que está prohibido por la Constitución Política del Perú; deviniendo por tanto en inconstitucional dicha disposición.

⁵ Expediente 0017-2005-PI/TC, Guillermo Leonardo, Pozo García contra la Municipalidad Distrital de Ancón por la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N°27-2004 Y N°45-2004 de la Municipalidad Distrital de Ancón



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

La Comisión, evaluando los argumentos esgrimidos por el Poder Ejecutivo, coincide en que, a la luz de las normas constitucionales antes señaladas, la entrada en vigencia de la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, efectivamente solo podría ser obligatoria a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, pues, como se ha visto ya, dicha publicación constituye la condición necesaria para que pueda producir eficazmente sus efectos jurídicos.

En el sentido antes expuesto, la Comisión encuentra atendible la observación y se ALLANA a ella; eliminando en consecuencia la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Autógrafa.

En este punto del análisis, la Comisión considera importante hacer notar que las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado no van en el sentido de declarar inviable la misma u oponerse a la existencia de la misma en el ordenamiento jurídico nacional.

En efecto, las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa en mención han sido efectuadas con el objetivo de depurar, en la fórmula legal de la misma, algunos aspectos no contemplados en la legislación vigente que podrían tornarla en inaplicable para algunos aspectos.

Así pues, en el presente caso nos encontramos ante lo que podría llamarse un "allanamiento positivo", en tanto la aceptación de la totalidad de las observaciones efectuadas por el PODER Ejecutivo no tiene como consecuencia el rechazo y archivamiento de la Autógrafa, sino la depuración o perfeccionamiento de la misma.



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Esta situación es perfectamente compatible con el concepto de dictamen de allanamiento establecido en el literal a) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso, el mismo que a la letra dice:

Artículo 79-A. Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) *Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
(...)"

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el literal a) artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda **ALLANARSE** a las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado" y en consecuencia, **APROBAR** los citados proyectos con el siguiente texto:



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

*La presente Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o **favorezcan** la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad, el endurecimiento de las políticas migratorias y la **crisis sanitaria internacional producida por la COVID-19.**"*

Artículo 2. Requisitos

Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario antes o después de su fecha de ingreso al país:

- a) Los peruanos que deseen retomar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de tres (3) años.*



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

- b) Los peruanos que hayan sido forzados a retomar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos (2) años.

En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los ciento ochenta (180) días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados.

La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3. Incentivos Tributarios

Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

- a) *Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por el Decreto Supremo 182-2013-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retomo de los peruanos migrantes, hasta por cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00).*
- b) *Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.*



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

- c) *Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital, dispositivos médicos y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados.*

Los beneficiarios solicitan ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) los incentivos tributarios dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su ingreso al país cuando hubiesen obtenido la tarjeta del migrante retornado en el exterior. Si la tarjeta del migrante retornado ha sido obtenida en el país, el plazo se computa desde la fecha de su emisión."

Artículo 2. Restablecimiento de los beneficios tributarios de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Se restablece la vigencia de los beneficios tributarios dispuestos en el artículo 3 de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, la cual rige por tres años a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3. Incorporación del artículo 10 a la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Se incorpora el artículo 10 a la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, en los términos siguientes:

"Artículo 10.- Excepciones por casos de fuerza mayor o hecho fortuito



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) atienden excepcionalmente al ciudadano peruano que, habiendo residido de forma consecutiva en el exterior el tiempo mínimo establecido en el artículo 2 de la presente ley, se ha visto imposibilitado de cumplir con el plazo para presentar por escrito su intención de acceder a la norma, con el plazo aduanero para solicitar los incentivos tributarios o el período máximo para visitas al Perú, cuando acredite causas de fuerza mayor o hecho fortuito.

El ciudadano peruano interesado en una atención excepcional proporciona documentación emitida por una autoridad pública, una empresa de transporte internacional o certificación médica que acredite la situación que genera una atención extraordinaria.

La consideración sobre el tiempo máximo para visitas al Perú deberá ser proporcional al motivo que la genera y para el caso de los plazos, la solicitud excepcional no puede ser presentada después de treinta (30) días de culminada la situación que origina la excepción."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Excepciones a la importación

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (Digemid), autoriza excepcionalmente la importación de dispositivos médicos de uso en seres humanos al migrante peruano que haya residido en el extranjero y cuente con la tarjeta del migrante retornado, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o sus oficinas consulares.

En caso que el migrante peruano retornado importe dispositivos médicos de uso en seres humanos que utilicen fuentes de energía ionizante, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radiactivas, la Dirección General de Medicamentos



Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Insumos y Drogas (Digemid) coordina con el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), a través de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (OTAN), la emisión del informe correspondiente en un plazo de tres (3) días hábiles.

El migrante retornado que cuenta con la tarjeta del migrante retornado queda exceptuado de las prohibiciones a la importación contenidas en el artículo 1 de la Ley 27757, Ley de prohibición de la importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radioactivas.

La autorización excepcional de importación no impide a la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (Digemid), verificar la documentación y realizar las comprobaciones de calidad de los dispositivos materia de la presente disposición. Asimismo, no impide que la citada Autoridad pueda denegar, suspender o cancelar dicha autorización, así como aplicar las medidas de seguridad o sanciones a que hubiere lugar.

Las condiciones de esta autorización son reglamentadas mediante decreto supremo.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. Procedimientos en trámite

Las solicitudes de acogimiento a los beneficios señalados en la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, presentadas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), que se encuentran en trámite a la vigencia de la presente ley, continúan su trámite de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente a dicha fecha, sin perjuicio del



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

**Dictamen de allanamiento a las observaciones
efectuadas a la Autógrafa recaída en los
Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y
3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 30001, Ley de reinserción económica y
social para el migrante retornado".**

derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse a lo previsto
en la presente ley

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 17:51:01-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 18:38:59-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 18:56:35-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 18:08:32-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 11:31:07-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 12:51:10-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 12:13:53-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 18:30:40-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 11:46:27-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

**Dictamen de allanamiento a las observaciones
efectuadas a la Autógrafa recaída en los
Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y
3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica
la Ley 30001, Ley de reinserción económica y
social para el migrante retornado".**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 16:41:50-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 14:53:37-0500



Firmado digitalmente por:
MONTROY MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 17:32:03-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 18:48:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 19:07:09-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 19:35:42-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2023 12:06:21-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2023 07:13:27-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 19:35:55-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/08/2023 10:18:13-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2023 13:03:01-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".



Lima, 16 de junio de 2023

Oficio 0570-2022-2023-TERG-CR

Sra. Rosangella **BARBARÁN REYES.**

Presidente Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio de 2023, en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas, e Inteligencia Financiera.

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 16 de junio de 2023 17:11
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 0e581e58185f6d91e42077e7436420e4.pdf;
adab547ce96f656b63400aedaf5a0b6b.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de allanamiento a las observaciones efectuadas a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 633/2021-CR, 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Se adjunta el Oficio 0570-2022-2023-TERG-CR de la Congresista Tania Estefany Ramírez García mediante el cual hace constar su voto a favor. Se indica que el Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas voto a favor pero no fue posible conseguir su firma digital.

[Fecha]: 2023-06-16 17:11:21

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.